

GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>ORDENANZA Nº 540-MSI 24.05.2021</p>	<p>Ordenanza que establece medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria para el pago de la deuda tributaria en el distrito de San Isidro</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO</p>	<p>La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los alcances que regulan los incentivos para el pago de la deuda tributaria en el marco de la emergencia sanitaria nacional, a los que podrán acceder los contribuyentes del distrito de San Isidro</p> <p>Asimismo, se establece que podrán acogerse a los beneficios del presente capítulo, los deudores tributarios que al 31 de diciembre de 2019, que no registren deudas hasta dicho ejercicio por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias generadas hasta dicho corte, y que por motivos de la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país no hubieran cumplido con el pago de su deuda tributaria desde el ejercicio 2020, inclusive aquellas deudas que hubieran sido generadas a partir de dicho ejercicio, indistintamente del estado de cobranza en que se encuentre.</p> <p>Los requisitos que se establecen para acceder a dicho beneficio son los siguientes:</p> <p>a) Haber realizado el pago de la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias hasta el 31 de diciembre de 2019. b) Cancelar o haber cancelado las cuotas vencidas del Impuesto Predial del año corriente o del último año afecto al tributo.</p> <p>Si se cumplen dichos requisitos, el contribuyente tendrá derecho a lo siguiente:</p> <p>a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y derecho de emisión, de las deudas vencidas hasta el ejercicio corriente. b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales. c) Condonación del 100% de las multas tributarias, de corresponder. d) Condonación del 30% del monto insoluto de la deuda pendiente de pago de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio anterior al año corriente. e) Condonación y/o descuento del 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año corriente.</p> <p>De otro lado se señala que podrán acogerse los contribuyentes que se encuentren en situación de subvaluación del Impuesto Predial, que hubieran cumplido con actualizar la base predial o aquellos a quienes se les hubiera actualizado la categoría de uso de los Arbitrios Municipales, siempre que no se encuentren</p>

comprendidos en el alcance del capítulo anterior, siempre que cumplan con :

- a) Presentar o haber presentado la declaración tributaria de incremento de la base imponible del Impuesto Predial, actualización de la base predial o actualizado la categoría de uso del predio, dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de acogimiento, para estos efectos, de corresponder, se admite la presentación del Formato de Reconocimiento - FR que forma parte de la presente ordenanza,
- b) Cancelar o haber cancelado las cuotas vencidas del Impuesto Predial del año corriente, o del último año afecto al tributo y
- c) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

El contribuyente señalado en el párrafo precedente que cumpla con los requisitos señalados, podrá acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y derecho de emisión, de las deudas vencidas hasta el ejercicio corriente.
- b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales
- c) Condonación del 100% de las multas tributarias correspondientes.
- d) Condonación del 20% del monto insoluto de la deuda pendiente de pago de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio anterior al año corriente.
- e) Condonación y/o descuento del 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año corriente.

En todos los casos, los beneficios se aplicarán siempre que el pago se realice en forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

En la Tercera Disposición Complementaria Final se señala condónese el íntegro del interés moratorio e interés del fraccionamiento (TIF) de los convenios de fraccionamiento, aun cuando contarán con resolución de pérdida, la cual se hará efectiva con el pago de las cuotas correspondientes. En cualquier caso, a fin de acceder a este beneficio deberá acreditarse el pago del Impuesto Predial vencido del año corriente.

En la Cuarta Disposición Complementaria Final se señala que se descuenta el 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año corriente, de los contribuyentes puntuales VPSI siempre que realicen el pago de sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento.

En la Octava Disposición Complementaria Final, se dispone condonarse las multas tributarias generadas por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario hasta el ejercicio 2021, de los contribuyentes no comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza, siempre que cumplan con cancelar el íntegro del Impuesto Predial de los ejercicios correspondientes.

			<p>En la novena Disposición Complementaria Final, se señala que se condonan las costas procesales pendientes de pago de aquellos contribuyentes que no registren deudas tributarias asociadas al expediente coactivo materia de cobranza, así como los gastos de emisión de aquellos contribuyentes que no contando con predio activo registren dicha única deuda pendiente de pago.</p>
--	--	--	--